



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**“IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL DEBIDO
PROCESO”**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**AUTORES:
AB. GENNY AMPARO GER RODRIGUEZ
AB. DARÍO JEOVANNY PASPUEL ALMEIDA**

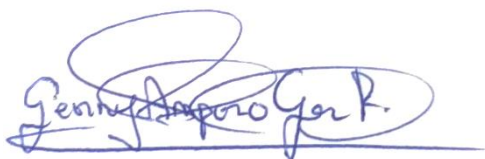
TUTOR: MsC. SEGUNDO RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA

OTAVALO, MARZO 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **Genny Amparo Ger Rodríguez y Darío Jeovanny Paspuel Almeida**, manifestamos que este perfil de investigación que servirá como trabajo de titulación es de vuestra y exclusiva autoría, por lo tanto, declaramos que no ha sido presentado para algún grado, de igual manera para ninguna calificación profesional.

En el contexto antes dicho, la prestigiosa e ilustre Universidad de “Otavalo” está facultado para poder usar los derechos que correspondan dentro del ámbito legal, conforme lo establece la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y la normativa estatutaria institucional vigente a la fecha.



Genny Amparo Ger Rodríguez
C.I. 1002671533
Maestrante de la Universidad de Otavalo



Darío Jeovanny Paspuel Almeida
C.I. 0401723457
Maestrante de la Universidad de Otavalo

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que, el perfil de artículo científico de alto nivel titulado **“IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES FRENTE AL DEBIDO PROCESO”** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes Genny Amparo Ger Rodríguez y Darío Jeovanny Paspuel Almeida, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

MsC. SEGUNDO RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA
C.C. 1802493682

Título: “Imprescriptibilidad de los delitos sexuales frente al debido proceso”

Title: “Impredictability of sexual crimes in the face of due process”

Nombre y apellidos de los autores:

Ab. Genny Amparo Ger Rodríguez

Ab. Darío Jeovanny Paspuel Almeida

Nombres y apellidos del tutor:

MsC. Segundo Rafael Chimborazo Chacha

Filiación Institucional:

**Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la
Universidad de Otavalo**

Ab. Genny Amparo Ger Rodríguez

e-mail: ep_gager@uotavalo.edu.ec

**Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la
Universidad de Otavalo**

Ab. Darío Jeovanny Paspuel Almeida

e-mail: ep_djpaspuel@uotavalo.edu.ec

Objetivo. -

Analizar la imprescriptibilidad del delito de violación en niños niñas y adolescentes frente al principio de presunción de inocencia del debido proceso

RESUMEN

La relación entre la imprescriptibilidad de los delitos y el debido proceso es compleja y controvertida. Por un lado, la imprescriptibilidad busca garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, permitiéndoles perseguir a sus agresores sin importar el tiempo que haya pasado desde el hecho. Por otro lado, puede entrar en conflicto con el debido proceso, que es un conjunto de garantías que protegen a los acusados de ser procesados. Por ello, el presente estudio plantea como objetivo analizar la imprescriptibilidad del delito de violación en niños niñas y adolescentes frente al principio de presunción de inocencia del debido proceso. La metodología planteada fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, utilizando como instrumento, una guía de entrevista. Los resultados indican que la no prescripción de la acción penal por violación contra menores no vulnera los derechos de los acusados, puesto que no implica una acusación automática, aunque permite al Estado enjuiciar a los agresores sin limitaciones temporales. Sin embargo, resulta necesario mejorar los procesos del sistema judicial para no depender exclusivamente de la no prescripción, asegurar una justicia rápida para las víctimas. Paralelamente, se debe reforzar las medidas para salvaguardar la privacidad de las víctimas, así como invertir en la capacitación del personal que maneja estos casos. Los jueces han evidenciado su compromiso con la justicia al rechazar apelaciones basadas en la prescripción y al reconocer a las víctimas como grupos vulnerables que requieren protección especial.

Enunciado de palabras referenciales: imprescriptibilidad, acción penal, delitos sexuales, violación, niños, niñas y adolescentes, debido proceso.

SUMMARY

The link between crime imprescriptibly and due process is a complex and controversial issue. Firstable, imprescriptibility seeks to guarantee access to justice for victims, allowing them to pursue their aggressors regardless of the time that has passed since the incident. On the other hand, it may occur a conflict with due process, based upon a set of guarantees that could protect the accused from being prosecuted. Therefore, the aim of this research is to analyze the rape crime imprescriptibly in children and teenagers against the principle of innocense presumption of due process. The methodology was a qualitative approach, at a descriptive level, using interview guide as an instrument. The results has shown the non-prescription of criminal action for rape against minors does not violate the rights of the accused, since it does not imply an automatic accusation, although it allows the State to prosecute the aggressors without time limitations. However, it is necessary to improve the processes of the judicial system so as not to depend exclusively on non-prescription, to ensure quick justice for the victims. At the same time, measures to safeguard the privacy of victims must be reinforced, as well as investing in the training of personnel who handle these cases. Judges have demonstrated their commitment to justice by rejecting appeals based on the statute of limitations and by recognizing victims as vulnerable groups that require special protection.

Statement of referential words: imprescriptibly, criminal action, sexual crimes, rape, children and adolescents, due process.

JUSTIFICACIÓN

Los delitos sexuales llevados a cabo contra niños, niñas y adolescentes (NNA) son una grave violación a sus derechos humanos, con efectos devastadores en su desarrollo físico, psicológico y social (Remache, 2022).

En Ecuador, el promedio diario de denuncias por violaciones y abusos sexuales es alarmante: 38 casos (Machado, 2019). Esta cifra, proporcionada por la Fiscalía General, refleja una realidad preocupante de violencia contra las niñas y mujeres del país. Solo hasta agosto del año 2019, se registraron 9.158 denuncias por este delito. Las provincias con mayor incidencia son Pichincha con 1.331, Guayas con 1.066 y Azuay con 415, concentrando el 31% a nivel nacional (El Comercio, 2019).

Los efectos de los delitos sexuales en NNA no se limitan al momento en que ocurren. Las víctimas pueden sufrir secuelas a largo plazo, como trauma psicológico, dificultades en sus relaciones sociales, baja autoestima y problemas de salud mental (Santacruz, 2021). Además, muchos de estos hechos no denuncian por vergüenza o miedo a no ser creídos (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2018).

En este sentido, para las víctimas, la imprescriptibilidad busca garantizar el acceso a la justicia, sin importar el tiempo transcurrido desde el hecho, permitiéndoles obtener reparación (material y/o inmaterial) del daño y evitar la impunidad de los agresores (Lizcano, 2020). También busca reconocer la naturaleza duradera del daño y permite a las víctimas buscar justicia cuando estén preparadas para hacerlo. De esta manera se envía un mensaje claro de que estos delitos no serán tolerados y que la sociedad en el marco jurídico ecuatoriano, que está comprometido con la protección de la infancia facilitando romper el silencio y la impunidad, animando a las víctimas a denunciar y buscar ayuda (Rivadeneira, 2021).

Sin embargo, si bien la imprescriptibilidad de la acción penal busca justicia tanto para las víctimas, también lo busca para los acusados; por lo cual, es crucial garantizar que no se vulneren los principios del debido proceso ni los derechos a la defensa de los acusados (Lizcano, 2020). Entonces, es necesario analizar las medidas dentro del proceso judicial que se deben tomar para asegurar un equilibrio entre ambos intereses, tales como: la adecuada conservación de pruebas, la búsqueda de testigos y la protección del derecho a la defensa.

El interés académico sobre el tema surge de la necesidad de abordar una problemática que afecta los derechos humanos tanto de víctimas como son en NNA y acusados por de delitos sexuales específicamente del delito de violación. El alto promedio diario de denuncias por violaciones sexuales en Ecuador (Primicias, 2023) refleja una realidad preocupante en contra de las niñas, niños y adolescentes del país, con efectos devastadores en su desarrollo físico, psicológico y social; ante esta necesidad se busca contribuir el acceso a la justicia para las víctimas, permitiéndoles conseguir la reparación del daño y evitar la impunidad de los agresores, así como fomentar un ambiente en el que las víctimas se sientan empoderadas para romper el silencio y buscar ayuda (OPS, 2021).

Esta investigación aspira comprender los elementos del proceso de violación a NNA y cómo se respeta la imprescriptibilidad del delito y debido proceso de estos casos, lo que permitirá comprender la realidad procesal y también podría impulsar el desarrollo de políticas y prácticas que fomenten la justicia y protección de los derechos humanos en el contexto de los delitos sexuales, particularmente en lo que respecta a la protección de la infancia. Se busca encontrar un equilibrio entre facilitar el acceso a la justicia para las víctimas y garantizar los derechos de los acusados, mediante un análisis de medidas que aseguren una propuesta objetiva, la preservación de evidencia y la salvaguardia del derecho a la defensa.

Con base en esta idea, cabe preguntar: ¿De qué manera la imprescriptibilidad de la acción penal del delito de violación en NNA afecta la aplicabilidad del principio de presunción de inocencia de un acusado dentro del debido proceso? Para dar respuesta a esta interrogante, se plantea como objetivo general analizar la imprescriptibilidad de acción penal del delito de violación en niños niñas y adolescentes frente al principio de presunción de inocencia del debido proceso en el contexto ecuatoriano. Para ello se proponen como objetivos específicos:

- Describir el efecto de la imprescriptibilidad de la acción penal del delito de violación a NNA frente al derecho de presunción de inocencia de los acusados
- Analizar la necesidad de justicia para las víctimas frente a la protección de los derechos de los acusados
- Identificar las medidas tomadas por los jueces para garantizar el debido proceso en casos imprescriptibles de violación a NNA.

Esta investigación concluyó que es fundamental reconocer la importancia de la imprescriptibilidad y la verdad procesal en el debido proceso. La imprescriptibilidad de los delitos sexuales de violación a NNA puede contribuir al desarrollo de políticas públicas para la prevención de estos crímenes, la atención adecuada a las víctimas y la necesaria reforma del sistema de justicia penal.

Desde la perspectiva de los autores, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales de violación a NNA promueve la protección de los derechos humanos de las víctimas y reconocer el daño a largo plazo que sufren. Muchas veces, las víctimas de estos delitos enfrentan barreras para denunciar debido al miedo, la vergüenza o la falta de confianza en el sistema judicial. Al eliminar el plazo de prescripción, se les brinda la oportunidad de buscar justicia en cualquier momento, lo que puede ser un paso importante en su proceso de recuperación. Sin embargo, la imprescriptibilidad no debe significar la vulneración de los derechos fundamentales de los acusados, como el derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia. Por lo tanto, cualquier medida que se adopte en este sentido debe estar respaldada por sólidas evidencias, valores probatorios y garantías procesales que protejan los derechos tanto de las víctimas como de los acusados.

En cuanto a los operadores de justicia, esta investigación recomienda compartir esta publicación, generar programas de formación y actualización a través de canales

oficiales como la escuela de función judicial y proporcionarles capacitación para abordar los casos de delitos sexuales, esto incluye la sensibilización sobre la gravedad de estos crímenes, así como el conocimiento de los protocolos de atención a las víctimas. Además, se encontró la necesaria acción de trabajar en la reducción de la impunidad y en la mejora de los mecanismos de investigación y persecución de estos delitos.

2. FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1 Imprescriptibilidad de los delitos sexuales:

2.1.1 Prescripción penal

Nuestra opinión, en primer lugar, es que la prescripción es importante para garantizar que los casos sean tratados con prontitud y que las personas no vivan con la incertidumbre de enfrentar cargos indefinidamente. Por otro lado es indispensable equilibrar esto con la necesidad de asegurar que se haga justicia, especialmente en caso graves o que involucren violaciones graves de los derechos humanos.

Bajo la perspectiva de Tene, (2019), la prescripción es definida como el “olvido por el curso del tiempo y de renuncia del Estado al ejercicio del poder punitivo por la mora en resolver la imputación” (p. 57). Por su parte, Matesanz, (2021), señala que “es la supresión de la pena imputada o a imponer en un tiempo determinado por lo que es una de las causas que determinan la extinción la responsabilidad del crimen, fundamentada como en los demás ordenamientos jurídicos” (p.5). De la misma forma Gavilanes (2018), explica que la prescripción de la acción penal “limita el poder punitivo estatal para perseguir y reprimir delitos, cuando se ha transcurrido un largo plazo de tiempo para aquello”.

En la mayoría de los delitos, la capacidad del Estado para procesarlos penalmente no es infinita. Existe un plazo específico, establecido por cada país, después del cual el Ministerio Público ya no puede iniciar una investigación o juicio. Este plazo se conoce como prescripción y se basa en la idea de que, después de cierto tiempo, la búsqueda de pruebas y la obtención de un juicio justo se vuelve demasiado difícil. Si el plazo de prescripción se cumple, la figura jurídica de la prescripción extingue la capacidad del Estado para perseguir el delito y aplicar una pena. Es decir, la prescripción es una herramienta legal que busca proteger a los ciudadanos de ser perseguidos por delitos antiguos, cuando la posibilidad de un juicio justo se ve comprometida (Agüero, 2020).

De acuerdo con la Teoría del Garantismo Penal, expone las diferentes formas de injusticia e ilegitimidad ocasionadas por la “inadecuación del modelo o por las lesiones contra las garantías individuales” (Villalba, 2020, p.16), donde la prescripción penal es básica para que el garantismo funja como el rasgo principal y la función de esa formación específica del estado de derecho. Este autor contribuye a esclarecer esa institución contraponiendo que se establezca la imprescriptibilidad como una barrera de contención, en este caso, respecto a los delitos sexuales contra NNA; en tal virtud podemos decir que la prescripción es un concepto legal que establece un límite de tiempo dentro del cual se puede iniciar un proceso penal contra un individuo por un delito cometido.

2.1.2 La prescripción según el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

La prescripción de la acción penal es un mecanismo legal del COIP que extingue la posibilidad de iniciar un proceso judicial por un delito después de un tiempo determinado (art. 416.5). Este plazo varía según el tipo de acción penal (pública o privada) y si se ha iniciado o no el proceso. En general, el juez puede declararla de oficio o a petición de parte, si se cumplen los requisitos legales: el transcurso del tiempo previsto en el COIP y las condiciones específicas para cada tipo de acción. Los plazos de prescripción son: 5 años para delitos con pena máxima de privación de libertad igual o inferior a 5 años, el tiempo máximo de la pena para delitos con pena superior a 5 años, y 6 meses para la acción penal privada (417.3.b). La prescripción no significa que el delito no haya sido cometido, solo que el Estado ya no puede perseguirlo penalmente.

2.1.3 Imprescriptibilidad de los delitos

La imprescriptibilidad es definida como lo que no está sujeto a perderse por prescripción, evitando así la impunidad (Torregrosa, 2006, citado por Vásquez, et al. 2020). En este sentido, según González (2003), a medida que pasa el tiempo, la recopilación de pruebas sobre la culpabilidad o inocencia de un individuo tiende a desaparecer o volverse más complicada, dificultando así el trabajo del acusador al reconstruir los hechos y persuadir al juez. Del mismo modo, para el acusado, obtener pruebas que desacrediten las acusaciones se vuelve más difícil, lo que puede resultar en indefensión y aumentar el riesgo de errores judiciales que lleven a castigar a personas inocentes.

En este contexto, la prescripción en el ámbito penal se percibe como una limitación autoimpuesta por el Estado en el ejercicio del ius puniendi. Su legitimidad se basa en la protección de derechos constitucionalmente reconocidos a las partes procesales. Para la víctima, la imprescriptibilidad proporciona una sensación de justicia más sólida, asegurando que los presuntos culpables no escapen del alcance de la ley debido al paso del tiempo. Además, para la sociedad, la imprescriptibilidad garantiza una mayor confianza en el sistema de justicia penal, al demostrar un compromiso continuo con la búsqueda de la verdad y la rendición de cuentas.

Por otro lado, desde la perspectiva del acusado, la prescripción se traduce en un elemento fundamental para garantizar su derecho a la seguridad jurídica. Obligarlo a revisar eventos ocurridos hace mucho tiempo pondría en peligro su capacidad para presentar una defensa efectiva, socavando así el principio de presunción de inocencia. Para el operario de justicia, la prescripción permite una gestión más eficiente de los recursos y una distribución equitativa de la carga de trabajo, al enfocar los esfuerzos en casos que aún pueden resolverse de manera efectiva. En resumen, aunque la prescripción puede ser percibida de manera diferente según el punto de vista, su función esencial radica en equilibrar los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas en el sistema de justicia penal.

Continuando con el planteamiento teórico, la Constitución de Ecuador establece que la acción y la pena en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son considerados como imprescriptibles (art. 4 COIP). A pesar de esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce la imprescriptibilidad de la acción penal solamente en casos de violación grave a los derechos humanos, donde exista tortura, ejecución sumaria, desapariciones forzadas, arbitrarias o extralegales. En otras palabras, el marco jurídico internacional registra como imprescriptibles exclusivamente las violaciones más serias vinculadas a genocidio, crímenes de lesa humanidad, agresión y guerra (COIP, 2014).

Para dar sustento al marco legal ecuatoriano, es necesario presentar las ideas de Bernales (2007) citado por Juma-Cuenca, et al. (2021), donde señalan que:

El fundamento doctrinario que ampara la imprescriptibilidad de ciertos delitos radica en la doble vulneración que se llevaría a cabo, es decir, no sólo se configura la violación de los derechos humanos por los actos positivos que constituyen el ilícito criminal, sino que también se configura una segunda violación con la actitud pasiva del Estado que ampara dicha impunidad (Bernales, 2007, p. 248).

Desde el punto de vista de la víctima, la imprescriptibilidad de la pena puede ser vista como una medida de justicia y protección. Esto significa que, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde la comisión del delito, el responsable aún puede ser llevado ante la justicia y enfrentar las consecuencias de sus acciones. Esta medida puede brindar un sentido de cierre y reparación a las víctimas, así como también enviar un mensaje claro de que los delitos graves no serán tolerados ni olvidados con el tiempo. Además, la imprescriptibilidad puede servir como un elemento disuasorio contra la impunidad, ayudando a prevenir la repetición de crímenes similares en el futuro.

Desde el punto de vista del acusado, la imprescriptibilidad de la pena puede generar preocupación y ansiedad, puesto que significa que la posibilidad de enfrentar consecuencias legales por un delito cometido nunca desaparece. Esto puede generar un estado de constante incertidumbre y estrés, incluso después de mucho tiempo de haber ocurrido el presunto delito. Además, puede dificultar la capacidad del individuo para reconstruir su vida y rehabilitarse, puesto que siempre estará bajo la amenaza de ser procesado. Sin embargo, algunos podrían argumentar que la imprescriptibilidad garantiza que aquellos que hayan cometido delitos graves no puedan evadir la justicia a través del paso del tiempo, lo que puede brindar cierto sentido de justicia para las víctimas y la sociedad en general.

Desde el punto de vista del operador de justicia, la imprescriptibilidad de la pena puede ser vista como una herramienta poderosa para asegurar que los responsables de crímenes graves no puedan evadir la justicia simplemente esperando que el tiempo pase. Esto es especialmente importante en casos de delitos atroces como genocidio, crímenes de lesa humanidad o tortura, donde la sociedad demanda que

se haga justicia sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde la comisión del delito. La imprescriptibilidad de la pena también puede servir como un elemento disuasorio para aquellos que estén considerando cometer crímenes similares en el futuro, ya que saben que no podrán escapar de las consecuencias legales a largo plazo.

2.1.4 Imprescriptibilidad de los Delitos sexuales, niños, niñas y adolescentes

En Ecuador, se realizó una consulta popular sobre la no prescripción de los delitos sexuales, lo que ha resultado en la revelación de numerosos casos de abusos sexuales a menores (CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, 2018). Es oportuno mencionar que, tras la consulta, la población eligió y dispuso la no prescripción de los delitos sexuales contra NNA, uno de ellos la violación. Esto condujo a una modificación en las disposiciones sobre prescripción en los delitos sexuales perpetrados contra este grupo, implicando cambios en el Código Orgánico Integral Penal y en la Constitución de la República del Ecuador, tal como se presenta a continuación publicado por El Comercio (2017):

Anexo 4 Constitución De La República Del Ecuador. Añádase al numeral 4 del artículo 46 de la Constitución un segundo inciso con el siguiente texto: “Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”. Sustitúyase el numeral 4 del artículo 16 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto: “Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena”. Sustitúyase el inciso final del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto: “No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes” (p. 1).

La revisión de las disposiciones legales sobre la prescripción en delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes ha resultado en cambios en el marco jurídico ecuatoriano. Estos cambios, detallados en el artículo de El Comercio (2017), incluyen modificaciones en el Código Orgánico Integral Penal y en la Constitución de la República del Ecuador. Estas reformas se consideran esenciales, por establecer que los delitos de esta naturaleza no prescriben, ni en acción ni en pena, lo antes explicado implica una reafirmación del compromiso del Estado con la protección de los derechos de los niños y adolescentes, así como con la justicia para las víctimas de estos crímenes atroces. Más allá de ser una simple modificación

legal, esta medida representa un avance en la lucha contra la impunidad y en la garantía de que los responsables de tales delitos sean debidamente enjuiciados, sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde su perpetración. En este contexto, estas enmiendas destacan la necesidad de reconocer la persistencia de los delitos sexuales contra los grupos más vulnerables de la sociedad, legitimando así la imprescriptibilidad como una herramienta para combatir la injusticia y proteger los derechos humanos.

2.1.5 Imprescriptibilidad en infracciones sexuales cometidas por adolescentes, según la Sentencia 15-19-CN y acumulados / 2022 de la Corte Constitucional

En esta sentencia la Corte Constitucional de Ecuador explicó que, no solo los plazos de prescripción contemplados para el sistema de justicia juvenil deben ser sustancialmente más cortos que los de la justicia penal para los adultos, sino que la imprescriptibilidad de las infracciones es incompatible con los fines propios del sistema de justicia juvenil. Concluyó que, el artículo 334A del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece un tiempo de prescripción de 3 años para todo tipo de infracción, guarda conformidad con el texto constitucional.

Esta sentencia, junto a la decisión del pueblo en la consulta popular, y los cambios en la normativa reforman el COIP y se convierten en el marco jurídico y argumentativo para sostener la imprescriptibilidad de delitos sexuales NNA

2.1.6 Imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, enfoque en la Violación según el COIP (2021):

En la sección cuarta del COIP (2021) se tipifican los delitos contra la integridad sexual y reproductiva dentro de los que se mencionan: Inseminación no consentida, Privación forzada de capacidad de reproducción, Acoso sexual, Estupro, distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, corrupción de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual, violación, violación incestuosa, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos y la oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

De acuerdo con el COIP (2021) en el Art. 171. Se define que la violación:

“Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use

violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años” (pág. 65).

Para el presente estudio se considera el delito de violación, aunque en el artículo donde se declara la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de NNA no se discrimina por tipo de delito, por lo que se asume que se aplica esta herramienta sin distinción del tipo.

Con ello, la sentencia 15-19-CN de la CC, el art.171 COIP, no son suficiente, toda vez que, esta investigación no encontró sentencias que permitan tomarlas como jurisprudencia; y, que permita esclarecer cómo se respeta el debido proceso bajo la premisa de la imprescriptibilidad; por lo que sin una orientación jurisprudencial sólida, los operadores de justicia pueden enfrentarse a interpretaciones divergentes y decisiones inconsistentes en los casos que involucran este delito grave; la falta de claridad puede impactar negativamente en la búsqueda de justicia para las víctimas, así como en la efectividad del sistema judicial en la persecución y sanción de los perpetradores de violación.

Estos principios e instituciones están plasmados en diversos organismos reguladores, pero en el caso de Ecuador en el ámbito penal, se enfatiza tanto a la CRE como al COIP. Principios como “*el indubio pro reo*” y “*el principio de favorabilidad*”, e instituciones como la prescripción, son los elementos axiológicos y verdaderos límites al poder punitivo.

De esta manera, consideramos que la imprescriptibilidad puede verse como un elemento axiológico, pero ya no como un límite al poder punitivo, porque es una manera de asegurar la efectividad a largo plazo de la sanción legal como medio de coerción y disuasión social.

Para la prescripción e imprescriptibilidad, categorías que son distintas y que no se pueden tomar como semejantes, el ser aplicadas es regla, -aunque existen ciertas condiciones tipificadas y señaladas que deben darse para que surtan el efecto positivo que se espera-. Para la aplicación de la prescripción las condiciones son temporales; mientras que, para la aplicación de la imprescriptibilidad corresponde a temas de criminalidad y de selección de delitos que merecen ser perseguidos. En la actualidad para Medina Otazu (2009, p.1), la imprescriptibilidad es considerada como “...el único recurso para la persecución de los delitos de gravedad extrema...”, con este señalamiento podemos entender que no existen otras medidas al menos no concebidas, por el autor, para enfrentar los delitos de gran afectación social.

2.2 El principio del Debido Proceso

El artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014 garantiza el derecho al debido proceso penal, respaldado por la Constitución, tratados internacionales y otras normativas legales. Este derecho se fundamenta en una serie de principios procesales que incluyen la legalidad, favorabilidad, presunción de

inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, intermediación, motivación, imparcialidad, privacidad, confidencialidad y objetividad.

Cabe destacar que en la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 76, explica que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá (entre otras) las siguientes garantías básicas”:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (pág. 34).

En palabras de Durán & Fuentes (2021):

Debido proceso es, proceso justo, adecuado a derecho, conforme a un procedimiento, desarrollado ante un juez imparcial y además de estos y otros aspectos de orden jurídico y técnico es un derecho humano que tiene toda persona de acceder ante un órgano imparcial y obtener de él un fallo justo, a ser tratado como ser humano, de modo que además de los aspectos procesales y constitucionales contiene un valor axiológico que pudiera encontrarse dentro del propio espíritu de las leyes (pág. 11)

Esta última definición se considera la más integral puesto que vincula directamente el concepto del debido proceso con el cumplimiento del derecho, la justicia, la imparcialidad, el trato humano y el apego al respeto de los aspectos procesales. Según Bobbio et al., (2023), en la judicialización de delitos sexuales NNA como la violación, el debido proceso implica garantizar un juicio justo, imparcial y respetuoso de los derechos humanos, aunque la falta de precedentes y sentencias dificulta su aplicación concreta. En el artículo, se enfatiza la importancia de establecer protocolos específicos y capacitación para los operadores judiciales.

2.2.1 Presunción de inocencia y la imprescriptibilidad de los delitos sexuales

De acuerdo con Pazmiño et al. (2020), nadie debe ser considerado culpable a menos que se demuestre que la acusación carece de toda duda razonable. Este principio se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 11.1, que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad, de acuerdo con la ley y en un juicio público en el que se le hayan garantizado todas las defensas necesarias.

De manera similar, según García (2006) citado por Pazmiño, et al. (2020), se plantea que en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que cualquier persona acusada de un delito tiene el derecho a que se considere su inocencia hasta que su culpabilidad sea legalmente establecida.

Adicionalmente, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se indica que se presumirá la inocencia de toda persona y se la tratará como tal hasta que se declare su responsabilidad mediante una resolución firme o una sentencia ejecutoriada.

De esta manera la presunción de inocencia como derecho fundamentado en el debido proceso, está enmarcado en una serie de normativas internacionales que lo avalan. Como se expone en las líneas anteriores, la presunción de inocencia establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, sin embargo, la imprescriptibilidad significa que ciertos delitos no tienen un plazo de prescripción. Esta relación se vuelve problemática cuando se juzgan delitos imprescriptibles que se cometieron hace mucho tiempo, ya que puede ser difícil encontrar pruebas suficientes para condenar al culpable, lo que puede llevar a la violación del derecho a la presunción de inocencia.

Refiriéndose a este principio de inocencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Nro 029-10-SCN-CC, se extrae lo siguiente:

La sentencia se establece el principio de inocencia, afirmando que un acusado es considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad mediante una sentencia firme. Este principio impide tratar como culpable a alguien solo sospechado de cometer un delito, exigiendo que la condena y aplicación de una pena estén fundamentadas en la certeza del tribunal. Se recalca de que la carga de la prueba recaiga en quien acusa, como en el sistema acusatorio. Se menciona la relación con el principio "in dubio pro reo" y su aplicación en todas las materias, incluida la penal.

Refiriéndonos al debido proceso, la Corte Constitucional en sentencia 1078-10-EP/22, se extrae lo siguiente:

La CC aceptó una acción presentada en contra de un auto que negó un recurso de nulidad, al encontrar que la Sala Penal vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia de cada procedimiento, dado que transgredió la regla de trámite según la cual, si el Tribunal de Garantías Penales viola una regla de trámite y tal violación hubiese influido en la decisión de la causa, la Sala competente para conocer el recurso de nulidad está obligada a declararla, conforme lo prescrito en el artículo 330, num. 3 del Código de Procedimiento Penal.

La CC puntualizó que, el debido proceso debe garantizar a las partes el ejercicio del derecho a la defensa, materializado en la presentación de pruebas a favor, y, en la posibilidad de contradecir las presentadas en su contra. Agregó que tales

características permiten evitar la práctica sorpresiva de pruebas, lesiva al principio de buena fe procesal y al derecho de las partes a contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa. La CC determinó que, al configurarse la vulneración a una regla de trámite que influyó en la decisión del Tribunal Penal, la Sala Penal estaba obligada a declarar la nulidad procesal; sin embargo, dicha Sala también cometió el error en que incurrió el Tribunal de instancia, al pretender que la Fiscalía anuncie nuevamente sus medios de prueba para la segunda convocatoria a audiencia de juicio.

Así, la CC concluyó que esta violación a la regla de trámite por parte del Tribunal Penal influyó de manera directa en su decisión, pues la ratificación de inocencia del procesado se fundamentó en la falta de pruebas de Fiscalía para demostrar el cometimiento del delito.

La jueza Daniela Salazar Marín, en su voto salvado, disintió con la sentencia de la mayoría específicamente en su decisión de no ordenar el reenvío de la causa a la justicia penal ordinaria, como una medida de reparación que otorgaría una nueva oportunidad a las autoridades competentes de actuar con la debida diligencia requerida para evitar que los delitos de violencia sexual queden en impunidad. La jueza Carmen Corral Ponce, en su voto salvado, expuso que, en función que a la FGE le corresponde constitucionalmente ejercer la acción penal pública en defensa de la sociedad en su conjunto; y, habiéndose verificado una violación al debido proceso, procede el re-envío a la judicatura de origen a fin de que se sustancie la audiencia de juicio y se dicte la sentencia pertinente. (Sentencia 1078-10-EP/22).

3. ANÁLISIS DE LAS INVESTIGACIONES PRECEDENTES DEL TEMA:

Rivadeneira (2021), realizó un estudio cuyo objetivo fue analizar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de NNA, dentro del sistema jurídico de Ecuador, Considerando que el Estado ecuatoriano ostenta la facultad del *ius puniendi* como el principal organismo punitivo y sancionador, la metodología empleada se fundamentó en un enfoque cualitativo de nivel explicativo, donde se identificaron las incidencias a favor y en contra de la no prescripción de los delitos sexuales. A través de entrevistas y la revisión de la literatura jurídica, se observó que el propósito de la figura jurídica que establece la no prescripción de la acción y la pena en el delito de violación es establecer precedentes en relación con la protección integral de los bienes jurídicos salvaguardados. Con ello, se busca fortalecer la capacidad sancionadora del Estado para prevenir la impunidad, y están dirigidos a proteger la integridad sexual y reproductiva de las víctimas.

Asimismo, la investigación de Vásquez, et al. (2020) tuvo como objetivo determinar cómo la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública afecta los principios de igualdad y proporcionalidad en el Ecuador. Utilizó una metodología de alcance descriptivo con orientación cualitativa, aplicando el método sistémico estructural a través de la técnica de revisión bibliográfica. Este

análisis llegó a la conclusión de que la aplicación de la no prescripción penal en los delitos mencionados es desproporcionada en comparación con la importancia del bien jurídico protegido. En estos casos, la prioridad debería centrarse en que el Estado recupere los recursos indebidamente utilizados.

Cuenca & Donoso (2022), realizaron una investigación donde se examinó la no prescripción de los delitos que afectan la integridad sexual de NNA como una disposición adoptada en la Constitución de la República del Ecuador para brindar protección a estos sujetos específicos de derecho, dada la capacidad de tales actos para perjudicar significativamente su desarrollo integral. El estudio, de naturaleza bibliográfica, se fundamentó en un enfoque cualitativo que permitió establecer las bases teóricas objeto de análisis e interpretación. Se evidenció la existencia de dos posturas opuestas en relación con la imprescriptibilidad: una que la considera una extralimitación de la facultad punitiva reconocida al Estado, y otra que aboga por mantener esta medida debido a la significativa protección que proporciona a este grupo etario. La conclusión apunta a que esta norma entra en contradicción sustancial con los principios garantistas adoptados por Ecuador desde 2008. Aunque podría representar una medida más favorable para los menores de edad, es innegable que el ejercicio del *ius puniendi* presenta limitaciones en el marco constitucional del Estado.

En Colombia, Franco (2022) llevó a cabo el estudio “Eficacia jurídica de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia”. Por medio de una revisión de las estadísticas de impunidad de delitos sexuales contra menores de edad, y el estudio de las diferentes posturas que se presentan por doctrinantes en el tema. Se concluyó que La imprescriptibilidad jurídica de los delitos sexuales con menores de 14 años es una medida eficaz, ya que no solo puede reducir los niveles de impunidad, sino también, permite sentar precedentes legales para promover la no repetición de los delitos, con penas que en Colombia son ejemplares. Sin embargo, la aplicación de estas medidas sin la debida revisión adecuada de los fines de la pena es limitada, ya que dichas medidas pueden llegar a ser inoperantes en el contexto real, debido a la falta de análisis para la operatividad de la norma y las carencias en política criminal.

En Perú, Meza (2021) analizó los “Límites de la imprescriptibilidad de la acción penal de los delitos sexuales en el Perú” tomando en cuenta los fundamentos legales del Código Penal y sus principios constitucionales. La metodología fue descriptiva, no experimental – transeccional. La muestra estuvo conformada por 7 casos de estudio y se emplearon como instrumentos el fichaje bibliográfico y una guía de estudio de casos. Se emplearon los métodos exegético y dogmático. Se determinó que el Código Penal peruano carece de restricciones en la implementación de la no prescripción de la acción penal para los delitos mencionados en su artículo 88-A. Esto permite una interpretación libre de dicho artículo y su aplicación sin distinción a todos los casos de violencia sexual señalados en el artículo 88-A del Código Penal. Por consiguiente, se infringen los principios de igualdad ante la ley y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable,

especialmente al no establecer límites o criterios explícitos para la aplicación de dicho artículo en casos.

4.- METODOLOGÍA

4.1.- Enfoque Cualitativo

El enfoque cualitativo es herramienta invaluable para cumplir el objetivo del presente estudio porque permite profundizar en las experiencias y perspectivas de jueces sobre la imprescriptibilidad y su impacto en el debido proceso haciendo uso de entrevistas (Hernández, 2018). Mediante la revisión y análisis de leyes, jurisprudencia, informes y otros documentos relevantes se examina el contexto social, cultural y legal que rodea la imprescriptibilidad de la acción penal y su relación con el principio de presunción de inocencia del debido proceso en Ecuador, además los datos cualitativos proveen evidencia robusta para fortalecer la argumentación a favor o en contra de la imprescriptibilidad.

4.2.- Nivel de investigación Descriptiva

Para Talaya y Collado (2014), el nivel descriptivo es aquel que se realiza con el propósito de describir una situación, un fenómeno, un conjunto de hechos, una persona, un proceso; en este estudio se aplica porque busca identificar cómo puede la imprescriptibilidad de la acción penal afectar el principio a la presunción de inocencia del debido proceso y determinar si existe un equilibrio adecuado entre la necesidad de justicia para las víctimas y la protección de los derechos de los acusados. Para ellos se analiza la legislación vigente sobre el tema, incluyendo las excepciones y los plazos de prescripción.

4.3.- Tipo de investigación Documental- De campo

Según Flores (2015), la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información. Este tipo de investigación se complementa para ofrecer una perspectiva integral sobre la imprescriptibilidad de la acción penal de la violación en NNA y el debido proceso. La combinación de ambas metodologías permite obtener una comprensión más profunda del fenómeno, fortalecer la confiabilidad de los resultados, generar conocimiento útil para la toma de decisiones informadas sobre este tema y fortalece la rigurosidad y confiabilidad de la investigación.

En este sentido, el estudio es documental porque se analizan datos de diferentes fuentes secundarias (cuerpos legales, artículos científicos, documentos oficiales, tesis) lo que aumenta la confiabilidad de los resultados, también se obtiene una

comprensión más completa del fenómeno al contrastar diferentes perspectivas de los autores.

Asimismo, el estudio de campo se basa en la recolección de información primaria, es decir, directamente de la fuente o de informantes clave, en este caso los sujetos entrevistados, quienes serán profesionales expertos en el tema. Esta información permite conocer las experiencias y opiniones de los profesionales lo que permite identificar convergencias y divergencias en torno a la imprescriptibilidad de la acción penal y el debido proceso.

4.4.- Técnicas (Revisión documental)

La técnica de revisión documental se emplea en este estudio debido a que se busca identificar las medidas tomadas por los jueces para garantizar el debido proceso en casos de violación en NNA frente a la imprescriptibilidad de la acción penal mediante la exploración de las sentencias emitidas en casos reales. En este sentido, se considera pertinente tomar como referencia las decisiones tomadas por los entes encargados de impartir justicia.

4.5.- Instrumentos (Ficha y Guía de preguntas)

Para recopilar la información de la revisión documental, se emplea como instrumento una ficha de observación documental, que según Rojas (2011) es una técnica de investigación que puede ser utilizada con la finalidad de reunir elementos para posteriormente elaborar un diseño de técnica de campo, es un formato que contiene la información pertinente que es objeto de análisis, en este caso particular, datos obtenidos de las sentencias que serán analizadas. Por otro lado, para las entrevistas se empleará una guía de preguntas que servirá de orientación para recoger la información pertinente y necesaria para dar cumplimiento al objetivo planteado.

4.6.- Procesamiento de la información (Análisis de contenido)

Bajo la óptica de Guix (2008), el análisis de contenidos es una herramienta de gran utilidad basada en el análisis y la interpretación de fuentes documentales y en identificar los códigos utilizados por el emisor del discurso, su contenido manifiesto, el contexto en el que surge y se desarrolla el mensaje, para descubrir y evidenciar sus contenidos latentes. La técnica de análisis de contenido en esta investigación se aplica porque es un método sistemático para estudiar y comprender el contenido de diversos tipos de datos, como textos escritos y audios. Se busca mediante esta identificar temas y patrones, comprender ideas y significados, analizar la estructura y el estilo, o comparar diferentes tipos de contenido.

5.- PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para dar cumplimiento al primer objetivo que consiste en describir el efecto de la imprescriptibilidad de la acción penal de la violación frente al principio de presunción de inocencia se presentan los resultados de la **entrevista a un juez**, los cuales pueden dar un acercamiento al criterio de la imprescriptibilidad y del debido proceso por parte de los operarios de justicia.

Tabla 1

Resultados entrevista Juez

Pregunta: ¿Cómo afecta la imprescriptibilidad de la acción penal del delito de violación la protección de los derechos de los NNA?	Respuesta: Esta es una medida que busca proteger a estas personas de la impunidad a pesar del tiempo que haya pasado, considerando que los niños son vulnerables y desconocen las situaciones que les pasan. Muchas veces hay miedo a denunciar y pasa el tiempo. Por ello se busca garantizar su derecho a la no violencia y a la no impunidad de las víctimas. Es fundamental para la defensa de los derechos de las víctimas y para la prevención de futuros delitos sexuales.
Análisis: El entrevistado hace énfasis en que la violación es un delito sexual que en NNA muchas veces no son denunciados en el momento porque este grupo de personas no poseen la capacidad de reconocer lo que pasa ante una violación, por lo que la prescripción de este delito puede fomentar la impunidad y la repetición en el futuro de estos delitos. Por ello se considera importante la imprescriptibilidad en estos casos, sin embargo, no esclarece cómo procede el debido proceso para la víctima, acusado y operador.	
Pregunta: ¿Cómo se equilibra el derecho a la presunción de inocencia con la necesidad de proteger a las víctimas de violación NNA?	Respuesta: Es un desafío que requiere una aproximación equilibrada y proporcional. La imprescriptibilidad de la acción penal en la violación de NNA no implica que las acusaciones sean automáticamente ciertas, sino que busca garantizar que las víctimas tengan la oportunidad de buscar justicia y que los responsables sean juzgados de manera justa y equitativa.
Análisis: Se resalta que la presunción de inocencia no se ve limitada por la imprescriptibilidad de la acción penal de la violación a NNA, puesto que no implica que las acusaciones sean verdaderas, pero permite a los entes que imparten justicia investigar más a fondo sin que existan limitantes temporales	

<p>para asegurar los derechos de las víctimas, siendo estas vulnerables. Lo anterior resalta la importancia de la presunción de inocencia en casos de violación a NNA, indicando que la imprescriptibilidad de la acción penal no implica veracidad en las acusaciones; este enfoque puede generar confusión en cuanto al procedimiento para cuidar la cadena de custodia y los elementos probatorios, puesto que se enfoca en los derechos de las víctimas, pero no aborda explícitamente la necesidad de preservar la integridad de la evidencia.</p>	
<p>Pregunta: ¿Qué medidas se pueden tomar para garantizar que a los acusados de violación gocen del debido proceso y que al mismo tiempo se protejan los derechos de las víctimas?</p>	<p>Respuesta: Considero importantes las medidas de protección de la privacidad y la confidencialidad de las víctimas durante el proceso judicial y la formación y capacitación de los profesionales del sistema judicial en temas relacionados con la violación sexual y la protección de las víctimas. Pero también asegurando el apego al debido proceso para los acusados.</p>
<p>Análisis: Se señala como importantes las medidas que tienen que ver con la confidencialidad de las víctimas, pero también menciona la importancia de la formación, la educación por parte de los abogados, fiscales, jueces en el ámbito de delitos sexuales. Donde, según la doctrina CDN (Convención sobre los Derechos del Niño), se respeta o se considera incompleto el enfoque hacia las medidas de confidencialidad de las víctimas y la importancia de la formación de los profesionales del derecho en el ámbito de los delitos sexuales. Mientras el entrevistado destaca la relevancia de las medidas de confidencialidad para las víctimas, la doctrina CDN enfatiza que el enfoque hacia estas medidas es incompleto sin una capacitación adecuada para los profesionales del derecho. Esto recalca la importancia de un enfoque que considere tanto la protección de las víctimas como la formación de los actores judiciales en el ámbito de los delitos sexuales</p>	
<p>Pregunta: ¿Cómo se puede garantizar que los casos de violación que ocurrieron hace mucho tiempo se investiguen y se juzguen de manera justa?</p>	<p>Respuesta: Resulta una tarea compleja para el sistema de justicia encontrar pruebas para acusar a un agresor sexual cuando ha pasado mucho tiempo, sin embargo, cada caso tiene sus particularidades y no se puede generalizar.</p>
<p>Análisis: En la teoría de la prescripción del delito, se aplica el criterio investigativo de determinar si las evidencias obtenidas son suficientes para sostener una acusación o si la demora en la resolución del caso ha afectado negativamente la disponibilidad o la fiabilidad de dichas pruebas. Lo anterior sí afecta, puesto que la demora en la resolución del caso puede influir en la disponibilidad y fiabilidad</p>	

de las pruebas, a su vez puede afectar el curso de la investigación y la determinación de si el delito ha prescrito o no.	
Pregunta: ¿Qué papel juega la imprescriptibilidad de la acción penal de violación en la prevención de futuros delitos sexuales?	Respuesta: Pienso que se crea un ambiente de justicia y de responsabilidad que puede disuadir a los posibles delincuentes, lo que puede contribuir a la reducción de la incidencia de este tipo de delitos
Análisis: La particularidad de la imprescriptibilidad de la acción penal en estos casos de NNA, busca en primer lugar asegurar la protección de los derechos de las víctimas y erradicar la impunidad ya que una de las principales características en estos delitos es que no se denuncian a tiempo por diversas razones propias de la población vulnerable. Esta medida legal refuerza efectividad en la identificación y persecución de los agresores.	

Nota. Extraído de la entrevista

Se puede señalar que de acuerdo con la opinión del juez, la imprescriptibilidad de la acción penal del delito de violación a niños niñas y adolescentes no afecta directamente los derechos de presunción de inocencia ya que en el primer caso no se asume la culpabilidad del acusado antes de la sentencia, ni tampoco la falta de límites temporales afecta la ejecución del debido proceso, aunque asegura que hace falta mayor capacitación de las entidades de justicia y los profesionales en temáticas sobre el abuso sexual infantil.

Para continuar con los resultados se procede a mostrar el análisis de la necesidad de justicia para las víctimas frente a la protección de los derechos de los acusados se presenta el análisis de la entrevista a un psicólogo y un abogado:

Tabla 2
Resultados entrevista Abogado y Psicóloga

Pregunta: ¿Cuáles considera que son las necesidades de justicia para las víctimas en casos de violencia sexual o abuso a NNA?	
Respuesta Abogado: Me parece importante la protección de la privacidad, la no revictimización. El brindar la información pertinente sobre sus derechos y facilitar el acceso a la justicia para asegurar la no impunidad.	Respuesta Psicóloga: Considero que es vital, en primera instancia reconocer su dignidad y derechos, así como mostrar solidaridad y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones así como una atención integral. (psicólogos, médicos, asesores legales)
Análisis:	

<p>Las perspectivas presentadas por el abogado y la psicóloga pueden considerarse complementarias en ciertos aspectos y diferentes en otros. Ambos reconocen la importancia de proteger la privacidad y dignidad de las víctimas, así como brindarles apoyo integral. Sin embargo, mientras que el abogado destaca la necesidad de asegurar la no impunidad y el acceso a la justicia, la psicóloga resalta la importancia de restablecer la confianza de las víctimas en la sociedad y las instituciones, así como proporcionar atención integral desde diversas áreas. El debido proceso garantiza que todas las partes involucradas en un caso tengan acceso a un juicio equitativo, mientras que la imprescriptibilidad asegura que los delitos no tienen un límite de tiempo para ser investigados y juzgados. Ambos principios permiten que las víctimas reciban el apoyo necesario y que los responsables sean llevados ante la justicia.</p>	
<p>Pregunta: ¿En qué medida considera que se satisfacen estas necesidades con el sistema de justicia actual?</p>	
<p>Respuesta Abogado: Pienso que la confidencialidad es uno de los puntos que se cumplen a cabalidad, sin embargo, se está trabajando para proteger a las familias víctimas y ser más efectivos en cuanto a la agilidad en los procesos.</p>	<p>Respuesta Psicóloga: Actualmente el sistema de justicia en Ecuador carece de expertos o cuerpos multidisciplinarios especializados en abusos sexuales en NNA, por ello, es necesario el entrenamiento y la capacitación para abordar estas situaciones complejas y delicadas.</p>
<p>Análisis: En la opinión del abogado es necesario proteger objetivamente a las víctimas, dentro del COIP y hacer más eficientes los procesos, y considera que se cumplen parcialmente las necesidades de justicia de las víctimas, además, la experta en comportamiento humano señala las deficiencias del sistema en cuanto a la atención integral, donde manifiesta que se requieren equipos multidisciplinarios capacitados para atender estos casos.</p>	
<p>Pregunta: ¿Reconoce los derechos de los acusados a la presunción de inocencia? Considera que estos se respetan en los casos de violación a niños niñas y adolescentes?</p>	
<p>Respuesta Abogado: Sí, claramente el COIP y nuestra Constitución establecen los derechos y procedimientos para asegurar la aplicación del debido proceso. Es posible que exista algún caso aislado donde se hayan vulnerado los derechos de los acusados, pero no es frecuente y para ello también el Estado garantiza la defensa.</p>	<p>Respuesta Psicóloga: Sí, efectivamente al ser acusado no se está inculcando, aun así, se deben garantizar sus derechos. En estos casos, considero que sí se respetan los procesos.</p>

--	--

Nota. Extraído de la entrevista

El análisis de las entrevistas revela las necesidades de justicia de las víctimas dentro de las que se destacan la privacidad, la no impunidad y la atención integral, también se abordó la percepción de los especialistas sobre el cumplimiento de éstas expresando algunas carencias en cuanto a la falta de capacitación, y finalmente ambos expertos señalaron que se reconocen y respetan los derechos de los presuntos agresores asegurando el debido proceso. Se destaca la importancia de una atención que aborde las necesidades emocionales y de apoyo de las víctimas. Por otro lado, la percepción de los especialistas sobre el cumplimiento de estas necesidades remarca deficiencias en lo que respecta a la falta de capacitación del personal encargado de atender a las víctimas.

Para identificar las medidas tomadas por los jueces para garantizar el debido proceso en casos de violación a NNA donde aplica la imprescriptibilidad de la acción penal, se presenta el análisis de las sentencias más recientes.

Tabla 3

Ficha de Análisis de caso 1

Sentencia:	204-18-EP/23
Lugar:	Quito, D.M
Fecha:	08 de marzo de 2023
Resumen de la resolución:	
La Corte Constitucional analiza la acción extraordinaria de protección presentada en contra de un auto que declaró la prescripción de la acción penal por estupro. La Corte desestima la acción al verificar que no existe la vulneración alegada del derecho al debido proceso en la garantía de motivación, al encontrar que el auto impugnado cumple con el criterio de motivación suficiente, al estar basada en normas y principios aplicables al caso concreto.	
Análisis:	
En esta situación, se evidencia que el agresor buscó que se declare judicialmente la prescripción de la acción penal por el delito de violación. No obstante, la Corte rechaza esta solicitud al verificar que no se ha infringido el derecho al debido proceso. En este contexto, se tomó en cuenta la no prescripción de la acción penal en casos de delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes. La importancia de este análisis radica en la intersección entre dos principios fundamentales del derecho penal: la imprescriptibilidad de ciertos delitos, en particular aquellos de naturaleza sexual contra poblaciones vulnerables, y el debido proceso. El concepto de debido proceso garantiza que todas las partes involucradas en un procedimiento legal sean tratadas de manera justa y equitativa, asegurando así la protección de los derechos individuales. En este contexto, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales refuerza la protección de las víctimas, impidiendo que los agresores eludan la responsabilidad penal a través de la mera	

espera del paso del tiempo. La interacción entre estos dos principios subraya la necesidad de un análisis cuidadoso y exhaustivo en cada caso, donde se equilibren los derechos de las partes involucradas y se garantice una administración de justicia justa y efectiva.

Tabla 4

Ficha de Análisis de caso 2

Resolución:	0115-2021
Lugar:	Azuay
Fecha:	22 de enero de 2022
Resumen de la resolución:	
Le impuso la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria; y, como reparación integral e indemnización se fija en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se desestima el recurso de casación interpuesto y se niega la solicitud de prescripción. La decisión se sustenta en que en las últimas reformas mediante plebiscito determinaron que delitos sexuales que afecten a NNA son de carácter imprescriptible, además las reformas del 2005, que establecían que en los delitos de carácter sexual una prescripción que alcanzaba hasta 34 años, por lo que no se ajusta tal pedimento a las normativas jurídicas vigentes a la fecha que se inició el presente proceso, por lo que tal pretensión se la desestima.	
Análisis:	
En este caso se evidencia que la Fiscalía General del Estado mantiene su decisión ante la apelación y solicitud de prescripción del delito relacionado con el abuso sexual en NNA, alegando que se apega a las normativas jurídicas y se garantiza el debido proceso haciendo uso de la imprescriptibilidad de la acción penal.	

Con base en estas dos sentencias analizadas, puede evidenciarse que los jueces han tomado las medidas necesarias para asegurar el debido proceso y haciendo uso de la imprescriptibilidad de la acción penal de la violación contra NNA, se ha buscado proteger a las víctimas y asegurar la legalidad de los procesos.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) identifica a las niñas, niños y adolescentes como grupos de interés prioritario. En concordancia con los compromisos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales han sido firmados y ratificados por el país, se exige que estos grupos gocen de derechos específicos y protecciones fundamentales por parte del Estado. Esta consideración se basa en la vulnerabilidad derivada de su condición como individuos en desarrollo, especialmente frente a situaciones de agresiones sexuales que representan una grave amenaza para su integridad personal.

Sentencia No. 15-19-CN Caso N. ° 26-21-CN

El juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca suspendió la tramitación de la causa y presentó una consulta de constitucionalidad sobre el artículo 334A del Código de la Niñez y Adolescencia.

El juez consultante señaló, en lo principal:

Como se puede ver, a partir del 14 de febrero de 2018, rige en nuestro país un nuevo ordenamiento jurídico, respecto a la imprescriptibilidad de las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes, y que la norma constitucional del Art. 46 de la Constitución, no tiene excepción, es decir no se excluye en el texto, a los adolescentes que hayan cometido ese delito; sin embargo y como efecto del propio anexo de la pregunta, ese mandato fue desarrollado únicamente en el Código Orgánico Integral Penal, que fue materia de reforma en el numeral 4 del artículo 16 y el último inciso del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin que en momento alguno, se haya realizado reforma alguna al texto del Art. 344^a (sic) del Código de la Niñez y Adolescencia, pues como se deja claro las reformas alcanzaron únicamente al COIP. (...) Queda claro de lo analizado, la grave contradicción normativa, antinomia jurídica que se ha presentado en este caso, entre el contenido del Art. 344^a (sic) del Código de la Niñez y Adolescencia, que se refiere a la prescripción de la acción en los casos de delitos en tres años y lo señalado en el segundo inciso del numeral 4 del artículo 46 de la Constitución en el que se establece la imprescriptibilidad de las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, siendo entonces necesario tener seguridad jurídica y garantizar un debido proceso y tutela judicial efectiva (pág. 10).

6.- CONCLUSIONES

- Concluyendo de manera general consideramos que, la imprescriptibilidad en las causas por violación en NNA ha sido una fuente permanente de conflicto; por tanto se ha podido evidenciar que hay sentencias contradictorias en nuestros tribunales, tanto a favor como en contra de la aplicación de la imprescriptibilidad en los delitos de violación de NNA, con todo el problema contingente que ello conlleva; este artículo presenta una posición que pretende integrar los diversos elementos que deben ser considerados al evaluar una causa de esta naturaleza, y que en razón de la misma, y el Derecho Constitucional vigente llevan a concluir necesariamente en este dicho delito, bajo nuestra normativa, son imprescriptibles a efectos de que no se puedan omitir la aplicación de los principios generales del Derecho, como el principio de seguridad Jurídica.

Haciendo énfasis en los objetivos específicos del presente artículo podemos concluir que:

- El efecto de la imprescriptibilidad de la acción penal de la violación a niños niñas y adolescentes no tiene repercusiones frente al derecho de los acusados relacionados con el principio de presunción de inocencia ya que la imprescriptibilidad no implica una acusación cierta ni tampoco significa vulneración de los procesos. Esto se sustenta en el hecho de que la imprescriptibilidad no implica una sentencia de culpabilidad, sino que extiende el período durante el cual se puede llevar a cabo un proceso legal, permitiendo que se investiguen y juzguen los casos después de transcurrido mucho tiempo desde su comisión.
- Entre las necesidades de justicia para las víctimas frente a la protección de los derechos de los acusados, se encontró que, aunque se cumple formalmente la protección a la privacidad y confidencialidad, aún el sistema de justicia requiere optimizar sus procesos, de manera que la imprescriptibilidad de la acción penal de la violación no sea el recurso para obtener más tiempo. También se señalaron áreas de mejora para incrementar las capacidades del talento humano que aborda estos casos.
- Los jueces garantizan el debido proceso en casos de violación haciendo uso de la imprescriptibilidad de la acción penal, en ambos casos de estudio se evidenció como fueron negadas las apelaciones basadas en la prescripción de los casos, asegurando los derechos de las víctimas y reconociéndolas como grupos vulnerable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, M. (2020). “La teoría de los tiempos muertos y la prescripción penal”.
Revista Jurídica UC, 28, 421-430.
- Bernales, G. (2007). La imprescriptibilidad de la acción penal en procesos por violaciones a los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 1, 245-265
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- Comité de Derechos Humanos [CDH] (1984) Observación general número 13.
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f4721&Lang=en.
- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. (2018). *INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA*. Obtenido de <https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Serie-Gaceta-No.-21-Marzo-2018.pdf>
- Cuenca Barreto, A. I., & Donoso Zambrano, C. D. (2022). La imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescente.
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre: nacimiento y significación., Editorial Mensajero, 1970.
- Durán-Chávez, C. E., & Fuentes-Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103.
- García Ramírez (2006) El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos,» *Bol. Mex. Der. Comp.*, vol. 39, n ° 117, 200.
- Franco Castro, F. D. (2022) Eficacia jurídica de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], (2018) UNICEF felicita la inclusión de la pregunta sobre la no prescripción de los delitos sexuales contra los niños en el Referéndum.
<https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/unicef-felicita-la-inclusi%C3%B3n-de-la-pregunta-sobre-la-no-prescripci%C3%B3n-de-los>
- Gavilanes, C. (2018). La prescripción de la acción penal en los delitos sexuales. Material del III Congreso Internacional “ciencia, sociedad e investigación universitaria” de PUCE, Ambato

- Juma-Cuenca, J. P., Verdesoto-Gallegos, M. I., & Vilela-Pincay, E. W. (2021). Análisis de la prescripción del ejercicio de la acción penal en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 6(7), 1119-1136.
- Lizcano Gutiérrez, G. J. (2020). Imprescriptibilidad de acción disciplinaria en la investigación conductas contra DIH y DIDH en Colombia.
- Macías Loor, J. S., & Santos Jiménez, K. J. (2023). La prueba oficiosa en contraste con los principios del sistema adversarial en el Ecuador.
- Matesanz, A. O. (2021). La prescripción de las penas de cumplimiento sucesivo en el Ordenamiento jurídico-penal español. Acumulación material, jurídica y refundición de penas. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, (1).
- Meza Haro, S. L. (2021). Límites de la imprescriptibilidad de la acción penal de los delitos sexuales en el Perú.
- Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. (2014). *COIP*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Revista Derecho Penal y Criminología* 41(110), 177-202. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8428787.pdf>
- Pazmiño, H. M., Romero, E. G., & Miranda, A. B. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(102), 37-46.
- Remache Balla, D. B. (2022). *Abusos sexuales a menores de edad y el derecho al desarrollo psicológico y social* (Bachelor's thesis).
- Rivadeneira Donoso, V. S. (2021). *Análisis sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en los niños, niñas y adolescentes* (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra).
- Santacruz Carrión, P. M. S. C. (2021). Secuelas psicológicas y comportamentales en niñas y niños de 7 a 11 años de edad víctimas de violencia sexual.
- Saquicela Rodas, I. P. (2023). La Constitución como limite al ius puniendi en un Estado Constitucional de Derecho. *Debate Jurídico Ecuador*,, 250-266. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3240>
- Tene, E. (2019). La pena natural en los accidentes de tránsito con muerte y su incidencia en el núcleo familiar tramitados en la Unidad Judicial Penal de Riobamba, durante el período 2016 y Propuesta de reforma al Código Integral Penal. Tesis de Máster, Universidad Central del Ecuador,

Quito

<https://www.elcomercio.com/uploads/files/2017/10/03/Anexo%20pregunta%207.pdf>

Vásquez, F. J. V., Zurita, I. N., Coronel, M. A. G., & Álvarez, J. C. E. (2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 208-224

Villalva Fonseca, D. G. (2020). Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Constitucional. *La ponderación en la resolución de conflictos entre derechos constitucionales –derecho a alimentos vs. derecho a la libertad ambulatoria, a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia número 067-12-sep-cc*. Universidad Tecnológica Indoamérica. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2195>